



Resolución Gerencial Regional N° 0003 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ENE. 2020**

VISTO, la H.R. N° E-097195 (Expediente N° 052501-2019), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA LUZ BRAVO DE CABRERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6072 de fecha 18 de octubre de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6072 de fecha 18 de octubre de 2019 la Dirección Regional de Educación Ica resuelve en su Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** los requerimientos solicitados por los docentes cesantes: (...) doña **MIRTHA LUZ BRAVO DE CABRERA**, (...); referente a la actualización de la continua del 30% o 35% por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 6072-2019 a la administrada el día 29 de octubre del 2019 a través de la Cédula de Notificación N° 1177-2019. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación el día 10 de diciembre de 2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 6072-2019, fundamentando que su solicitud se le declare Fundado su apelación sobre la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% o 35% referente a la actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Asociación de Vivienda San Martín de Porres D-19, Distrito-Provincia-Departamento de Ica;

Que, mediante Expediente N° 052501 de fecha 10 de diciembre del 2019, la administrada interpone Recurso de Apelación, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la continua en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad contra la Resolución Directoral Regional N° 6072 de fecha 18 de octubre de 2019, recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 3003-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24 de diciembre del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 606-2019-DRE/OAJ de fecha 18 de diciembre del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde expresa que la recurrente se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles para interponer Recurso de Apelación conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; luego revisado el expediente administrativo se observa que se encuentra fuera del plazo establecido;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Cédula de Notificación N° 1177, se le hace la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 6072-2019 de la Dirección Regional de Educación, recibido por la recurrente doña **MIRTHA LUZ BRAVO DE CABRERA** con fecha de recepción el día 29 de octubre de 2019; recurso de apelación que no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 10 de diciembre del 2019 respectivamente, dejando la recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;



Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento la administrada pierde el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar Improcedente por Extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

Estando al Informe Técnico N° 003-2019-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR, que le encargan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MIRTHA LUZ BRAVO DE CABRERA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6072 de fecha 18 de octubre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL